

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9



41

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PD.BARRANQUILLA

Fecha Pre-Admisión: 29/01/2020 16:45:11

\*

RA234117471CO

Orden de servicio: 13144675

8888  
575

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA  
 Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 NIT/C.C.T.: 830115228  
 Referencia: Teléfono: Código Postal: 080001646  
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888535

**Causal Devoluciones:**

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

8888  
535

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: EDWARD JESUS DAZA DE MOYA  
 Dirección: CALLE 19 No. 50 - 32 costa hermosa  
 Tel: Código Postal: 083002175 Código Operativo: 8888575  
 Ciudad: SOLEDAD ATLANTICO Dapto: ATLANTICO

Firma nombre y/o sello da quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

BARRANQUILLA  
NORTE

**Valores**

Peso Físico(grs): 200  
 Peso Volumétrico(grs): 0  
 Peso Facturado(grs): 200  
 Valor Declarado: \$e  
 Valor Flete: \$5.200  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$5.200

Dirca Contener: *Casa Blanc*  
*Mp Negro*  
 Observaciones del cliente: *put blanc*

Fecha da entrega:

Distribuidor: **ARLIN DIAZ PINO**

Gestión de entrega:  
 1da: 2:17'104:340  
 2da: 340



3 ENE 2020

8888535888575RA234117471CD

42

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2020740800100000925
		<b>Fecha</b>	2020-01-28 04:17:20 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. ATLÁNTICO	
	<b>Depen</b>	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
<b>Destinatario</b>	EDWARD DE JESUS MEZA DE MOYA		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1
 COR08SE2020740800100000925			

Ciudad: BARRANQUILLA  
 Departamento: ATLÁNTICO  
 Código postal: 8300011-46  
 Envío: PAZBARRANQUILLA



Barranquilla, 28 de enero de 2020

Al responder por favor citar este número de radicado

14

**EDWARD JESUS MEZA DE MOYA**  
 19 No 50 – 32 Costa Hermosa  
 Atlántico

Procedimiento : Averiguación Preliminar  
 Querellante : EDWARD JESUS MEZA DE MOYA  
 Investigado : IPSO NAPOLEON FRANCO 6 CIA S.A.S  
 Radicación : 8814(25/10/2016)  
 Auto No : 434(27/09/2016)

Respetado señor (a)

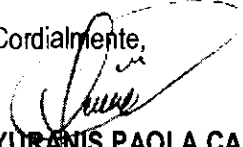
De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la RESOLUCION Número 001611 del 09 de diciembre del 2019 **“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionatoria y se ordena el archivo de diligencias administrativas”** sirvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 – 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Lo anterior para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, pudiendo nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.


**HORARIO DE ATENCION: 8:00 a 11:30 am y de 1: 30 a 4:30 pm**


Cordialmente,




**YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ**  
 Auxiliar Administrativo  
 Anexo:  
 Transcriptor: Yuranis  
**PIVC**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

 @mintrabajocol

 @MinTrabajoCol

 @MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
 (57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
 Sede de Atención al Ciudadano  
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
**Celular**  
 120  
**www.mintrabajo.gov.co**





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCIÓN No.**

**001611**

**09 DE DICIEMBRE DE 2019**

**“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”**

**EI COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y

**CONSIDERANDO**

1. Visto el contenido del memorando radicado No. 9354 suscrito por la Dra. BETTY TERAN ZAMBRANO, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control remite acta de no conciliación, firmada por el señor EDWARD JESUS MEZA DE MOYA en calidad de querellante y el Dr. ROBERTO RODRIGUEZ D'ALEMAN en calidad de apoderado de la empresa IPSOS NAPOLEON FRANCO & CIA S.A.S., relacionado por presunta violación relacionados con despido sin justa causa en estado de debilidad manifiesta.
2. Mediante auto comisiono No. 434 del 27 de septiembre de 2016 emanado del Grupo del despacho de la Directora Territorial Atlantico de la época, comisionando a la Dr. MARLY SARMIENTO AHUMADA Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para adelantar la averiguación preliminar, la práctica de pruebas ordenadas, lo cual deberá hacerse en el término de diez (10) días.
3. A folio No 8 mediante resolución No. 000153 del 13 de febrero de 2017, en atención al memorando remitido al despacho del Director Territorial de la época; por la inspectora de trabajo BETTY TERAN se decide archivar las actuaciones adelantadas, teniendo en cuenta la información obtenida en el acta de conciliación del señor EDWAR JEUS MEZA DE MOYA, contra la empresa IPSOS NAPOLEON FRANCO 6 CIA S.A.S con las razones expuestas por la resolución anteriormente mencionada.
4. Mediante auto No. 0122 del 06 de marzo de 2017 por el cual se resigna al Dr. CARLOS CESAR MEJIA CASTILLO, inspector de trabajo y seguridad social adscrito al Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta territorialidad, para que continúe con la diligencia administrativa correspondiente.
5. Finalmente, en el auto No. 00000758 del 27 de octubre de 2017 contenido de la queja del señor EDWARD JESUS MEZA DE MOYA, se dispone a avocar en el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de tramite para adelantar Averiguación Preliminar a la entidad IPSOS NAPOLEON FRANCO & CIA S.A.S.

**“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”**

### **ANALISIS**

A través de los Decretos 4107 y 4108 de 2011, el Gobierno Nacional dispuso la escisión del Ministerio de la Protección Social, creando nuevamente el Ministerio del Trabajo, el cual se separa del Ministerio de Salud y Protección Social; en dicha escisión el Decreto 4108 de 2011, determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo señalándose en el numeral 27 del artículo 6, la facultad del Ministro para crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.

En virtud del artículo 486 del C.S.T., subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 que señala:

*“(...) los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención (...).”*

El régimen sancionador, se encuentra fundamentado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que el debido proceso, se deba aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como principios orientadores del desarrollo de las actuaciones administrativas, los de contradicción, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia las normas comunes aplicables a las actuaciones administrativas y los principios de imparcialidad y celeridad, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como la caducidad de la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

El análisis realizado en precedencia se encuentra conforme a la línea jurisprudencial que ha desarrollado el Consejo de Estado, en especial su tercera posición que señala:

*“(...) El acto administrativo que refleje la voluntad de la administración respecto del procedimiento sancionatorio adelantado, debe ejecutoriarse dentro del término de caducidad previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo. En los fallos de esta Corporación en los que se ha sustentado esta posición, se han dado las siguientes razones jurídicas:*

*La obligación del ente sancionador consiste en producir el acto administrativo ejecutoriado dentro del lapso establecido por la ley para ejercer la actividad sancionatoria.*

*Mientras la sanción no se halle en firme lo que existe es el trámite del proceso sancionatorio.*

*Debe producirse el trámite completo para la ejecutoria de la decisión que comprende la notificación del acto que pone fin a la actuación administrativa y las decisiones ulteriores para que el acto quede en firme. (...).”*

**"Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas"**

En el mismo sentido se ha pronunciado la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado al indicar que:

*"(...) De acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como termino de caducidad de la facultad sancionatoria, la administración deberá, proferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto (...)"*

En armonio con los anteriores el artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011 establece, norma que se encuentra en vigencia:

*"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado....."*

El Despacho conforme a lo anterior encuentra que los hechos en el caso en particular que originaron la presentación de la querella pasaron hace más de tres (3) años, en el mes de septiembre de 2016, de conformidad a los anexos que reposar dentro del expediente, y de los antecedentes descritos de manera inicial, e igualmente no fue resuelta en los términos del artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011. Se declara la pérdida de competencia o facultad sancionatoria del Estado al investigado por haber operado el fenómeno de la caducidad, con el consecuente archivo de la actuación administrativa y del expediente que la contiene.

Por último, cabe advertir que la declaratoria de caducidad no equivale a la inexistencia y/o existencia de violación por parte de la entidad **IPSOS NAPOLEON FRANCO & CIA S.A.S.**, de las normas descritas en el auto de trámite de fecha 27 de septiembre de 2016; sino que aquella (la declaratoria de caducidad) obedece a la imposibilidad para el Ministerio de sancionarla por haberse cumplido el término de los tres años de ocurrido los hechos susceptibles de sanción. No obstante, lo anterior el despacho se permite aclarar que de conocer el Ministerio de Trabajo de alguna reincidencia en algunos de los hechos relacionados en la querella podrá iniciar de oficio la investigación administrativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR la caducidad dentro de la diligencia administrativa laboral presentada en contra de la empresa **IPSOS NAPOLEON FRANCO & CIA S.A.S.**, identificado con Nit No. 890.319.494-5, ubicado en calle 74 No. 11 - 81 Barrio Piso 5 Bogotá D.C, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el ARCHIVO de la solicitud presentada en contra de la empresa **IPSOS NAPOLEON FRANCO & CIA S.A.S** y del expediente que la contiene.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR esta decisión:



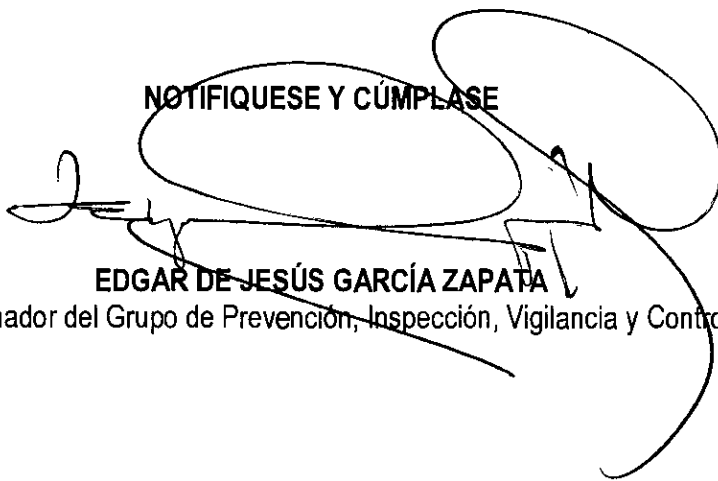
**"Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas"**

**IPSOS NAPOLEON FRANCO 6 CIA S.A.S.** ubicado en la calle 74 No. 11 - 81 Barrio Piso 5 Bogotá D.C

- **EDWARD JESUS MEZA DE MOYA** ubicado en calle 19 No. 50- 32 Barrio Costa Hermosa Soledad (Atlantico)

**ARTÍCULO CUARTO:** Conforme con la Ley 1437 de 2011 Artículos 65 y siguientes, advirtiéndoles que contra la presente son procedentes los recursos de reposición ante esta Coordinación y en subsidio de apelación ante el Director Territorial, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del 76 Ley 1437 del 2011.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**EDGAR DE JESÚS GARCÍA ZAPATA**

Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

43

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR**

**EN CARTELERA**

**UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

**Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

Barranquilla, seis (06) días de febrero de 2020, siendo las 4: 30 pm.

**PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N° 001611 de 09/12/2019** al Señor **EDWARD JESUS MEZA DE MOYA**

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor **EDWARD MEZA DE MOYA** mediante formato de guía número RA234117471CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	X
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

**AVISO**

<b>FECHA DEL AVISO</b>	06 de febrero del 2020
<b>ACTO QUE SE NOTIFICA</b>	RESOLUCION No 001611 del 09 de diciembre del 2019 "Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionatoria y se ordena el archivo de diligencia administrativa"
<b>AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ</b>	Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
<b>RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN</b>	Reposición y apelacion
<b>AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE</b>	Contra la presente son procedentes los recursos de reposición ante esta Coordinación y en subsidio de apelación ante el Director Territorial, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal.
<b>PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS</b>	Dentro de los Diez(10)días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o el vencimiento del termino de publicación según el caso.
<b>ADVERTENCIA</b>	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
<b>ANEXO</b>	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (1) hojas (02) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 06/02/2020

En constancia.

  
**YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ**  
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 13-02-2020, se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No 001611 de 09/12/2019 contra esta proceden los recursos de reposición y apelación

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al Señor **EDWARD JESUS MEZA DE MOYA** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 17-02-2020.

En constancia:

  
**YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ**  
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@mintrabajocol



@mintrabajocol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
Celular  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

